



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA LUNES 8 DE AGOSTO DE 1988. No.11

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
Notificación a Propietarios de Lotes de la Colonia "Ceres" S.P.R. "Esmeralda" ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora. ... 3

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.
Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas para el Municipio de Hermosillo. 4 a 27

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 28 a 35

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.	28
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ DORANTES.	29
MIGUEL ORTEGA RICO.	"
ANTONIO LEAL GONZALEZ.	"
LIC. ROBERTO ENCINAS MELENDREZ.	30
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	"
LEOVIGILDO IBARRA FERNANDEZ.	"
EMPLAZAMIENTO A RUBEN ARMANDO BARRAZA CORDERO.	"
FERNANDO ALBERTO FREGOSO OTERO Y JOSE RAMIREZ R. .	31
BANCA SERFIN, S.N.C.	"
ISAURA HURTADO HOLGUIN.	"
LIC. CARLOS CONTRERAS MORENO.	"
ALEIDA DE JESUS ANTE BENITES.	32
MARIA ELENA VILLACAÑA AMBRIZ.	"
PATRICIA ALVAREZ MELENDREZ.	"
GUADALUPE ALFARO RODRIGUEZ.	"
BIENES DE CELERINA BUSTAMANTE VALENCIA.	33
BIENES DE AMADO LOPEZ.	"
BIENES DE ROSARIO CASILLAS DE PRECIADO.	"
BIENES DE RODOLFO R. RUIZ GOMEZ.	"
BIENES DE MARCOS GALAZ MENESES.	"
BIENES DE RAMON ROMO VILLA.	"
BIENES DE SERAFIN DIAZ LOPEZ Y ELODIA SALAS C. ...	"
BIENES DE AMANDA SUASTEGUI CARRILLO DE REYNA.	"
BIENES DE CARMEN ANDRADE DE CHAPETTI.	34
BIENES DE ARNULFO VALENZUELA HERNANDEZ.	"
GUADALUPE SANTIESTEBAN DE ANAYA.	"
ELVA ARAIZA DE BADILLO.	"
ISABEL ALEGRIA JOCOBI.	"
JESUS MIGUEL BENITEZ SANTOYO.	"
ISMAEL ROBLES.	35
JORGE NORIEGA.	"
GUADALUPE OZUNA DE ARAIZA.	"

COL. "CERES" S.P.R. "ESMERALDA"
MPIO. HERMOSILLO
EDO. SONORA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 3659
EXPEDIENTE:

ASUNTO: NOTIFICACION.

Hermosillo, Son., a 25 JUL. 1988

CC. ANGEL HERMOSILLO CHANES,
ROQUE GARCIA DURAN Y RICARDO
MELIENDRES RASCON.

Propietarios de los Lotes 8, 9 y 10, con superficie cada uno de 75-05-15, 75-05-15 y 77-08-58 Has. respectivamente, ubicadas en la Colonia al rubro indicado la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre los referidos lotes -- que les fueron adjudicados, a los cuales se les levantó Actas-- de Abandono por violación a los Artículos 47, 51 y demás relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se -- les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última-- fecha de la Pùblicación, para que presenten las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se -- resolverá en rebeldia.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA



LIC. ARMANDO S. RICO PRESBITERO

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

F21 11 13 15

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS
PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sede de los poderes políticos del Estado de Sonora, Hermosillo es uno de los Municipios de mayor crecimiento demográfico de la República Mexicana. La interminable corriente migratoria procedente de los distintos lugares de la Entidad y del resto del País, hacen del nuestro, un sitio donde convergen familias con una diversidad de hábitos, costumbres y tradiciones que conforman el desarrollo de la sociedad hermosillense.

En el curso de su historia, nuestra comunidad se ha caracterizado por su aprecio a los valores morales y al orden público, especialmente en lo que concierne a la relación de los vecinos entre sí, como residentes de la misma localidad. El Ayuntamiento como autoridad política de primer nivel, tiene la responsabilidad de vigilar que se cumplan las aspiraciones de la población, sobre todo en los aspectos fundamentales de la convivencia comunitaria, entre los que destacan la seguridad, la integración familiar, el desarrollo cultural, la armonía social y el sano esparcimiento, principalmente en el caso de los jóvenes y menores de edad.

Recientemente, el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad el Bando de Policía y Buen Gobierno, como instrumento jurídico de apoyo básico al Programa Municipal de Seguridad Pública. Este Ordenamiento tiene como objetivo esencial, la preservación del orden público y de la seguridad personal y patrimonial de los hermosillenses, en el ejercicio de la atribución eminentemente preventiva que en la Policía Municipal le corresponde a la Comuna.

En efecto, la regulación de las actividades de esparcimiento social, constituye una responsabilidad de interés público. Miles de personas utilizan parte de su tiempo libre, acudiendo a lugares donde se llevan a cabo actividades culturales, deportivas y políticas; fiestas familiares; funciones de espectáculos y otras más, que frecuentemente registran asistencias muy numerosas de niños, jóvenes y adultos. En este ámbito el H. Ayuntamiento de Hermosillo se esmera por la consecución de propósitos de primer orden, tales como:

- 1) Que las actividades de diversa índole, con importante afluencia pública, se desarrollen en el ambiente idóneo de seguridad, salubridad y orden, para bien de los asistentes.
- 2) Que el funcionamiento de centros de esparcimiento social, la presentación de espectáculos y, en general, la celebración de actos con asistencia colectiva, se realicen sin detrimento del orden público.

- 3) Que no se permita la instalación de establecimientos que perjudique la tranquilidad y seguridad de los residentes de zonas habitacionales.

Existen ordenamientos de suma importancia en lo que concierne al funcionamiento de los centros de esparcimiento social, como son la Ley 14 que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Cerveza en el Estado de Sonora, y la Ley 40-BIS, que Regula la Venta, el Consumo y la Distribución de Alcohol y Bebidas de Alto y Bajo contenido Alcohólico en el Estado de Sonora. Además están vigentes la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Urbano, y múltiples disposiciones federales, estatales y municipales, que contemplan también medidas de control para los establecimientos de afluencia pública. Todos ellos fueron tomados en cuenta para los propósitos del Reglamento de Espectáculos.

Para elaborar el presente documento, en el Seno del Consejo Técnico Consultivo de Reglamentación Municipal, se celebraron 24 reuniones de trabajo, en las cuales participaron Regidores; miembros del Colegio de Abogados y del Foro Sonorense de Abogados; psicólogos; trabajadoras sociales; directivos de Asociaciones de Padres de Familia y funcionarios municipales.

Finalmente, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Junio del año en curso, luego de una amplia exposición y un exhaustivo análisis, los miembros del H. Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución General de la República, el Artículo 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado, los artículos 5, fracciones VI y VII y 37, Fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal, Artículo 19 Fracción I y 28 de la Ley 40-BIS que Regula la Venta, el Consumo y la Distribución de Alcohol y Bebidas de Alto y Bajo contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, y los artículos 16 y 25 de la Ley No. 14 que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Cerveza en el Estado de Sonora, aprobaron por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES
RECREATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que deben regir en la realización de espectáculos públicos en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo, toda función organizada con fines de recreación colectiva, la cual debe cumplir con el requisito de ofrecer a la comunidad manifestaciones que enriquezcan nuestra cultura.

ARTICULO 3.- Para la realización de cualquier espectáculo dentro del Municipio de Hermosillo, o para el funcionamiento de establecimientos dedicados a este fin, se requiere permiso de la Autoridad Municipal en los términos de este Reglamento.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Comisión Municipal de Espectáculos.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Jefe de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal.
- VI. El Director de Salud.
- VII. El Jefe del Departamento de Bomberos.
- VIII. La Coordinación de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 5.- La Comisión Municipal de Espectáculos es un organismo técnico encargado de establecer los criterios, que en base al interés de la comunidad, deben aplicarse en el otorgamiento de permisos para la realización de espectáculos y para el funcionamiento de establecimientos destinados a ese fin.

ARTICULO 6.- La Comisión Municipal de Espectáculos se integra por:

- A) El Presidente Municipal y dos Regidores.
- B) Los siguientes Servidores Públicos Municipales:
 - I. El Secretario del Ayuntamiento.
 - II. El Tesorero Municipal.
 - III. El Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.
 - IV. Un Representante de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
 - V. Un Representante del Departamento de Bomberos.
 - VI. Un Representante de la Dirección de Educación y Cultura.
 - VII. El Coordinador de Inspección y Vigilancia.
- C) Miembros Representativos de la Comunidad.
 - I. Dos Representantes de los Comités de Vecinos.
 - II. Dos Representantes de la Asociación de Padres de Familia.
 - III. Dos Representantes de los Colegios de Abogados.
 - IV. Dos Representantes de los Medios de Difusión.
 - V. Dos Representantes de los Clubes de Servicio.
 - VI. Dos Representantes de Organizaciones Culturales.
 - VII. Dos Representantes de Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 7.- Cuando el caso así lo requiera, se invitará a participar en las reuniones de la Comisión de Espectáculos, a representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales que tengan relación con la materia.

ARTICULO 8.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Espectáculos, las siguientes:

- I. Orientar a la comunidad a través de los medios de difusión, sobre el uso adecuado de su tiempo libre.
- II. Fomentar alternativas de recreación y sano esparcimiento para la comunidad.
- III. Otorgar o negar las autorizaciones de funcionamiento a los centros de espectáculos.
- IV. Dictar las medidas necesarias para la solución de los problemas que en materia de espectáculos se susciten, cuando por su importancia y trascendencia así se estime necesario.
- V. Establecer coordinadamente con los propietarios de establecimientos de espectáculos los días del mes en que el Ayuntamiento dispondrá de esos lugares, para la celebración de eventos que beneficien a la comunidad, así como programar su adecuada utilización.

ARTICULO 9.- El C. Presidente Municipal presidirá la Comisión Municipal de Espectáculos, y será el Secretario del Ayuntamiento el encargado de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión. Así mismo será la autoridad competente para otorgar los permisos en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 10.- El Tesorero Municipal, tiene a su cargo el control de las tarifas de los espectáculos organizados con fines de lucro, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 11.- El Director de Salud y el Jefe del Departamento de Bomberos, son autoridades auxiliares y de apoyo en la determinación e inspección de las medidas sanitarias y de seguridad exclusivamente, con relación a los establecimientos dedicados a espectáculos.

ARTICULO 12.- El Coordinador de Inspección y Vigilancia por conducto de los inspectores a su cargo, tiene bajo su responsabilidad vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso imponer las sanciones aplicables.

TITULO II

DE LOS CENTROS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Para su funcionamiento, todo centro de espectáculos debe solicitar la autorización del Ayuntamiento, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales, las de este Reglamento, y las que la Comisión Municipal de Espectáculos determine en cada caso.

ARTICULO 14.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, el interesado debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito con expresión de su nombre y domicilio, razón social y ubicación del establecimiento, así como la descripción de los espectáculos objeto de la gestión. Dicha solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Copia del acta de nacimiento, en caso de las personas físicas.
- II. Copia de la escritura constitutiva, en el caso de personas morales.
- III. Cuando corresponda, documentación que acredite la personalidad del representante legal.
- IV. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V. Dos cartas de recomendación que acrediten su solvencia moral y económica.
- VI. Dictamen técnico y de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, respecto del establecimiento.
- VII. Dictamen de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.
- VIII. Dictamen sanitario, expedido por la Dirección Municipal de Salud.
- IX. Certificado de no adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal.
- X. Escrito de los vecinos más próximos al local, en que manifiesten su conformidad para el establecimiento del centro de espectáculos.

ARTICULO 15.- Una vez recibida la solicitud acompañada de la documentación referida en el Artículo 14, será sometida a la consideración de la Comisión Municipal de Espectáculos, la cual resolverá sobre su procedencia, en un término no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 16.- Los dictámenes técnicos sobre ubicación, seguridad y salubridad, se elaborarán en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Construcción y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 17.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y el Departamento de Bomberos, son las autoridades competentes para determinar la capacidad de asistencia del público en los establecimientos de espectáculos.

ARTICULO 18.- Para los efectos del Artículo anterior, todo centro de espectáculos debe tener a la vista del público un aviso en el que se señale la capacidad de asistencia autorizada. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los centros de espectáculos, permitir que se rebase el límite de dicha capacidad.

ARTICULO 19.- En todo centro de espectáculos deben implementarse las medidas de seguridad que el Departamento de Bomberos haya considerado en su dictamen. Su inobservancia o falta de operación, será motivo de suspensión, o clausura en su caso.

ARTICULO 20.- Las puertas de salida y de emergencia de los centros de espectáculos, serán de dos hojas y se abrirán hacia la calle excepto en casos especiales que determinará la Autoridad Municipal competente. Todas las puertas interiores estarán colocadas de tal manera que al abrirlas, no obstruyan ningún pasadizo, escalera o descanso. Las dimensiones y material de las puertas de salida y de emergencia, así como la clase de cerradura que deban instalarse, serán aprobadas previamente por el Departamento de Bomberos del Municipio.

ARTICULO 21.- Las puertas de salida y de emergencia permanecerán cerradas durante la función o evento, pero deben contar con los dispositivos necesarios para que se abran sin dificultad y permitan al público el desalojo inmediato.

ARTICULO 22.- En todas las puertas de las salas de espectáculos que conduzcan al exterior del edificio, habrá señalamientos que indiquen "Salida" o en su caso "Salida de Emergencia"; las letras serán de cuando menos 15 centímetros de alto, estarán iluminados con luz artificial distinta de la iluminación general, protegidos con pantallas y deben permanecer encendidos desde 15 minutos antes de empezar el espectáculo hasta que haya sido completamente desalojado el local.

ARTICULO 23.- Todos los establecimientos destinados a espectáculos, deben estar suficientemente ventilados. En las salas cerradas funcionarán constantemente aparatos acondicionadores y renovadores de aire.

ARTICULO 24.- Dentro de todo salón destinado a espectáculos deben instalarse teléfonos públicos para el servicio de los espectadores.

ARTICULO 25.- Queda prohibido utilizar como guardarropa o vestidores, los corredores o pasadizos. Las áreas destinadas para ese uso, estarán situadas de tal modo que no se dificulte la circulación de los espectadores.

ARTICULO 26.- Los telones y demás efectos de escenario en los centros de espectáculos, deben ser de material resistente al fuego.

ARTICULO 27.- Antes de abrirse al público una sala de espectáculos y cada vez que la autoridad municipal competente lo crea conveniente, se harán las pruebas necesarias para asegurarse del perfecto funcionamiento de sus instalaciones.

ARTICULO 28.- La Autoridad Municipal realizará periódicamente inspecciones a los centros de espectáculos, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 29.- Al concluir todo espectáculo, la empresa queda obligada a practicar una minuciosa inspección en todos los departamentos del edificio para asegurarse de que no haya indicios de que se produzca un incendio u otro tipo de siniestro.

ARTICULO 30.- Los empresarios o promotores de espectáculos, tienen la obligación de recoger de la sala, los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes, para depositarlos en la gerencia del local en donde deberá fijarse una lista de los mismos, visible al público.

ARTICULO 31.- En todas las salas dedicadas a la cinematografía se colocarán lámparas en los costados de las butacas que limiten los pasillos, procurando que la iluminación que emitan no interfiera la proyección y sólo sirva para orientar al espectador.

TITULO III

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS EMPRESARIOS O PROMOTORES DE ESPECTACULOS

ARTICULO 32.- Los empresarios o promotores de espectáculos, deben enviar con 15 días hábiles de anticipación, la solicitud de permiso para la realización de un espectáculo, en la cual expresará claramente su nombre, domicilio y lugar donde se pretenda hacer la presentación, asimismo, deben exhibir la siguiente documentación:

- I. Copia del programa de espectáculos, señalando las fechas en que se pretendan hacer las presentaciones.
- II. Copia del o de los permisos de las autoridades federales o estatales, cuando por la naturaleza del espectáculo se requieran.
- III. En su caso, lista de los actores que intervendrán.
- IV. Lista de precios que pretendan cobrarse al público.

ARTICULO 33.- No debe anunciarse ningún espectáculo sin que se haya obtenido previamente el permiso municipal.

ARTICULO 34.- Una vez autorizado el programa, el empresario o promotor del espectáculo no debe modificarlo sino por motivo de fuerza mayor y mediante autorización de la Comisión de Espectáculos en su caso, previa justificación.

ARTICULO 35.- Los empresarios o promotores están obligados a iniciar el espectáculo a la hora señalada en los programas, salvo cuando por causas de fuerza mayor ésto les resulte imposible. En este caso deberán informar de inmediato al público asistente y presentar su justificación al representante del Ayuntamiento que se encuentre realizando la inspección.

ARTICULO 36.- El anuncio de la presentación de espectáculos, deberá hacerse en español, con los títulos originales, sin adiciones ni supresiones y con los nombres o seudónimos de sus actores, traductores y adaptadores.

ARTICULO 37.- Cuando los boletos de entrada a los espectáculos sean vendidos en las taquillas, éstas se abrirán al público con la anticipación y en número suficiente atendiendo a la demanda de localidades.

ARTICULO 38.- En ningún caso las empresas de espectáculos fijarán arbitrariamente los precios de las localidades, sino que estarán sujetos a la aprobación de la Comisión de Espectáculos o de la Tesorería Municipal en su caso. Para tal efecto se tomará en consideración la naturaleza del espectáculo, el lugar en que se verificará y las demás circunstancias que se estimen convenientes.

ARTICULO 39.- Los boletos o comprobantes del pago de localidades deben expresar claramente su valor y conceptos que incluye, y por ningún motivo deben cobrarse recargos no autorizados.

ARTICULO 40.- Los boletos estarán elaborados de manera que se garanticen los intereses fiscales del Municipio.

ARTICULO 41.- Siempre que la venta de espacios sea numerada, debe tenerse a la vista del público un plano de localidades y su numeración.

ARTICULO 42.- La numeración debe fijarse en forma visible en las lunetas, bancas, palcos y gradas según el caso. Cuando por error del empresario o promotor, se efectúe la venta de dos o más boletos con un mismo número de localidad, tendrá derecho a ocupar el asiento la persona que primero haga uso de él.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la sanción que se imponga al empresario o promotor, y el regreso del importe al afectado ~~o su~~ reubicación, si éste último lo conviene.

ARTICULO 43.- Se prohíbe al empresario o promotor vender mayor número de localidades que las establecidas como capacidad del centro de espectáculos.

ARTICULO 44.- Para que un empresario o promotor pueda proceder a la venta de abonos para un espectáculo, además de lo señalado por el Artículo 32, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Expresar en la solicitud las condiciones que regirán los abonos.
- II. Hacer constar en las tarjetas de abonos los datos siguientes:
 - a) Razón social de la empresa.
 - b) Las condiciones a que estará sujeto.
 - c) Valor del Abono.
 - d) Clase de espectáculo.
 - e) Categoría de la localidad.
 - f) Número de funciones a que tiene derecho el público y fechas en que se realizarán.
 - g) Numeración y fecha de expedición.
 - h) Firma de la empresa.

ARTICULO 45.- Los empresarios o promotores deben contar con el personal de acomodadores suficientes para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades.

ARTICULO 46.- Todo salón de espectáculos debe funcionar con base en el horario oficial, que se consigna en los permisos correspondientes.

ARTICULO 47.- Los empresarios o promotores están obligados a depositar una fianza en la Tesorería Municipal, cuando a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos, la presentación de la función pueda ocasionar daños al patrimonio municipal, producir contaminación por basura o causar daños a personas por falta de vigilancia.

ARTICULO 48.- El empresario o promotor sólo podrá suspender la presentación de un espectáculo autorizado y anunciado al público, por causas de fuerza mayor a juicio de la Comisión Municipal de Espectáculos. En todo caso deberá reintegrar el valor de los boletos vendidos.

ARTICULO 49.- Los empresarios o promotores no deben permitir la entrada a los espectáculos a menores de tres años, salvo las excepciones que para el caso de espectáculos infantiles determine específicamente la Comisión, con base en el Artículo 5º del presente Reglamento.

ARTICULO 50.- En todos los casos, el empresario o promotor debe disponer del personal de vigilancia que el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal haya determinado en consideración a la capacidad del establecimiento y la naturaleza del espectáculo.

ARTICULO 51.- Los propietarios, administradores o encargados de los centros nocturnos y demás establecimientos similares donde se expendan bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, no deben permitir la entrada a menores de edad y deben solicitar sin excepción, la comprobación fehaciente de la mayoría de edad de los jóvenes que pretendan entrar a los establecimientos.

ARTICULO 52.- Los propietarios o administradores de centros nocturnos y establecimientos similares están obligados a adoptar las medidas técnicas relativas a iluminación, regulación del sonido, y de aquellos otros aspectos que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales y demás autoridades competentes estimen necesarios, para garantizar la seguridad y salud de los asistentes.

ARTICULO 53.- La organización de espectáculos para menores de edad, en el Municipio de Hermosillo, requiere de la autorización especial de la Comisión Municipal de Espectáculos, la cual en cada caso establecerá las condiciones a las que debe sujetarse el desarrollo del evento para el efecto de proteger la seguridad, orden y salud de los menores.

ARTICULO 54.- Todas las empresas de espectáculos tienen la obligación de proteger y estimular el arte nacional, presentando o exhibiendo producciones mexicanas a criterio de la Comisión de Espectáculos.

ARTICULO 55.- Al anunciarse un espectáculo el empresario o promotor debe mencionar la clasificación que le haya sido fijada, según la edad del público que pueda presenciarlo y está obligado a controlar la entrada para su cumplimiento.

ARTICULO 56.- En las funciones de espectáculos, que se simule algún incendio u otro efecto escénico que provoque sensación de peligro, la empresa está obligada a informar previamente al departamento de Bomberos, para que se cerciore de que los medios empleados para el caso no constituyen riesgo para los asistentes; asimismo debe comunicarlo oportunamente al público para evitar pánico.

ARTICULO 57.- Los empresarios o promotores de espectáculos pueden establecer la venta a precios accesibles, de dulces, alimentos y refrescos en el área del edificio destinada para tal efecto. La venta de refrescos o productos líquidos debe hacerse en recipientes desechables que no sean de cristal o metal.

ARTICULO 58.- Los empresarios o promotores de espectáculos están obligados a permitir el libre acceso para inspección, a los representantes de la Comisión Municipal de Espectáculos y a los interventores e inspectores designados para vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

ARTICULO 59.- Los entreactos en la presentación de espectáculos tendrán una duración máxima de 15 minutos, durante el cual no podrán exhibirse o presentarse anuncios comerciales o cortos cinematográficos en el caso de las salas de cine.

ARTICULO 60.- No se autorizará la reventa de boletos con fines de lucro.

ARTICULO 61.- Es obligación de los empresarios de espectáculos, de acuerdo al calendario anual, poner a disposición gratuita del Ayuntamiento sus establecimientos una vez al mes, para las funciones que organice en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 62.- Los empresarios o promotores de espectáculos no deberán colocar anuncios, fotografías o bien proyectar películas, videos o similares de carácter pornográfico o que atenten contra la salud mental.

ARTICULO 63.- No deben transferirse las autorizaciones y permisos para el funcionamiento de centros o para la celebración de espectáculos. La infracción a este precepto será causa de cancelación de la autorización o suspensión del espectáculo.

ARTICULO 64.- En el mes de Enero de cada año, los propietarios de establecimientos de espectáculos deben solicitar al Ayuntamiento, la revalidación de la autorización para su funcionamiento, la cual se otorgará siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas, sanitarias de seguridad y orden que sean requeridas.

ARTICULO 65.- Cuando por razones de beneficencia pública se soliciten prerrogativas especiales, será la Comisión de Espectáculos quien resuelva, en consideración al destino proyectado para los fondos que se recauden.

ARTICULO 66.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados de acuerdo a los criterios que la Comisión de Espectáculos establezca.

ARTICULO 67.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, los empresarios o promotores de espectáculos públicos, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar oportunamente al Ayuntamiento, el permiso para la realización de espectáculos.
- II. Sujetarse al programa autorizado.
- III. Cumplir con el horario establecido.
- IV. Respetar las localidades vendidas.
- V. Informar oportunamente al público cuando por causas de fuerza mayor sea necesario cambiar el horario o el programa anunciados.
- VI. Atender en forma respetuosa las reclamaciones del público, y en su caso hacer la devolución inmediata del costo de la entrada, cuando sea requerido, por causas imputables a la empresa.
- VII. Respetar la capacidad del establecimiento, que haya sido determinada por Departamento de Bomberos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la clase de espectáculos que se presente.
- VIII. Contratar policías auxiliares suficientes para garantizar el orden en el interior de los establecimientos, en el área de estacionamiento y en el exterior del edificio.
- IX. Mantener permanentemente limpio el interior y el exterior de las instalaciones.
- X. Cumplir con las demás disposiciones sanitarias y de seguridad que le señalen las autoridades competentes.
- XI. Cuando ocurran accidentes o siniestros durante la función de un espectáculo, el Departamento de Bomberos y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, harán los dictámenes técnicos correspondientes. Si las causas son imputables a las empresas, ésta debe cubrir a los afectados, a sus familiares en su caso, las indemnizaciones que por daños y perjuicios resulten por la responsabilidad civil a que se refieren las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS

ARTICULO 68.- En las salas de cines y teatros no debe permitirse fumar, salvo en las áreas adjuntas destinadas para este fin. Los empresarios están obligados a informar de ello al público mediante la colocación de avisos, adoptando las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 69.- Las empresas cinematográficas sólo pueden interrumpir la proyección de una película con un intermedio, cuando su duración sea superior a los 120 minutos.

ARTICULO 70.- En caso de que en funciones cinematográficas para menores de edad, se presenten avances de exhibiciones futuras, la clasificación de éstas debe ser apta para el público asistente.

ARTICULO 71.- Cuando menos una vez a la semana, los empresarios están obligados a presentar funciones especiales que contribuyan al desarrollo cultural de la comunidad. La Comisión Municipal de Espectáculos, tendrá especial cuidado de que la programación cumpla efectivamente con lo establecido en este precepto.

ARTICULO 72.- Las funciones de los cines deben sujetarse al siguiente horario.

Lunes a Sábado de las 16:00 a las 24:00 Horas.
Domingos de las 11:00 a las 23:00 Horas.

ARTICULO 73.- Sólo con autorización especial de la Comisión Municipal de Espectáculos, podrán presentarse funciones fuera del horario señalado en el Artículo anterior.

CAPITULO III

DE LAS FERIAS, VERBENAS, APARATOS MECANICOS, CIRCOS Y SIMILARES

ARTICULO 74.- La instalación y funcionamiento de ferias, verbenas, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, y por las disposiciones técnicas, sanitarias y de seguridad que determinen en cada caso, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales, las Autoridades de Salud, la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y el Departamento de Bomberos, respectivamente.

ARTICULO 75.- La Comisión de Espectáculos concederá autorización para la instalación de los espectáculos señalados en este Capítulo, cuando se cumplan todos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 76.- La instalación de los espectáculos señalados en el presente Capítulo, será autorizada sólo en aquellos lugares que la Comisión de Espectáculos determine, de acuerdo al dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 77.- No podrá autorizarse la instalación de ferias, carpas, circos, aparatos mecánicos y similares, en el primer cuadro de la ciudad y a menos de 500 metros de escuelas, hospitales e iglesias, así como, en plazas o parques, cuando se afecte su imagen o conservación y la viabilidad.

ARTICULO 78.- Los magnavoces o aparatos sonoros que se empleen para anunciar, deben usarse atendiendo a las disposiciones que para tal efecto establece el Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- El término de las autorizaciones para los espectáculos que se regulan en este capítulo no podrá exceder de 30 días, incluyendo en este período el necesario para su instalación y desarme.

CAPITULO IV

DE OTROS ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

ARTICULO 80.- El otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos deportivos está sujeto a la autorización previa del Instituto Municipal del Deporte.

ARTICULO 81.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por espectáculo deportivo además de las competencias y torneos relacionados con los deportes clasificados por el Instituto del Deporte del Municipio de Hermosillo, los eventos relativos a:

1. Carreras y Rallys de Autos.
2. Rodeos.
3. Charreadas.
4. Torneos de Golf.
5. Paracaidismo y
6. Otros similares.

ARTICULO 82.- Las escuelas, academias, clubes, casinos y en general todo establecimiento donde se practique el boliche o el billar, se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTICULO 83.- En el interior de los salones de billar no se permitirá la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 84.- En los salones de boliche y billar, se podrán practicar previa autorización, actividades complementarias, como juegos de ajedrez, dominó, damas, tenis de mesa y otros similares.

ARTICULO 85.- Pueden tener acceso a los salones de billar, las personas de ambos sexos mayores de 14 años. Dichos salones podrán contar en áreas adjuntas, con instalaciones adecuadas para menores.

ARTICULO 86.- Los propietarios, administradores o encargados de los salones de billar o boliche, serán directamente responsables con todas las consecuencias legales, cuando en el interior de dichos establecimientos se practiquen apuestas, prostitución, drogadicción y en general, conductas que deterioren la convivencia social.

ARTICULO 87.- Los salones de billar funcionarán de las 11:00 a las 23:00 Horas.

ARTICULO 88.- Los salones de boliche que renten zapatos, deberán contar con el equipo de desinfección necesario, y cumplir con las demás disposiciones sanitarias que le señalen las autoridades del ramo.

ARTICULO 89.- Para la celebración de verbenas, manifestaciones populares y demás espectáculos en la vía pública, debe obtenerse previamente la autorización del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 90.- Las autorizaciones para la realización de todo espectáculo en la vía pública están sujetas a las condiciones que establezca la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 91.- No se concederá autorización para presentar en la vía pública ni en establecimiento alguno, espectáculos que pongan en peligro la seguridad de personas, y el patrimonio de la comunidad hermosillense.

ARTICULO 92.- Sólo con permiso del Ayuntamiento otorgado en los términos de este Reglamento pueden instalarse aparatos para video-juegos.

ARTICULO 93.- Para que proceda el otorgamiento del permiso a que se refiere el Artículo anterior, además de lo señalado en el Título II de este Reglamento, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Solo pueden establecerse en locales destinados específicamente a ese fin.
- II. No pueden localizarse a menos de 1000 metros de escuelas o centros educativos en general.
- III. El horario de su funcionamiento será de las 11:00 a las 20:00 Horas.

ARTICULO 94.- Bajo la responsabilidad del propietario de los establecimientos señalados en el Artículo anterior, el tiempo máximo de juego en estos aparatos se limitará a ~~120~~ minutos diarios por persona.

TITULO IV
DE LOS ESPECTADORES

CAPITULO UNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95.- Los asistentes a cualquier espectáculo, tienen el derecho de exigir la devolución de la cantidad de sus entradas, en caso de que los empresarios o promotores no cumplan con lo ofrecido en su publicidad o promoción.

ARTICULO 96.- Los espectadores, guardarán durante el espectáculo el silencio y la compostura debida. Aquel que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase que interrumpen o impidan el desarrollo de la función, será amonestado y apercibido que de continuar con su conducta se le expulsará del salón sin reintegrarle el importe de su localidad, sin perjuicio en este último caso, de ponerlo a disposición de la autoridad competente para los efectos que procedan.

ARTICULO 97.- El público asistente a los espectáculos no debe permanecer en los pasillos, o frente a las puertas de acceso o salida.

ARTICULO 98.- Todo espectador que profiera una falsa alarma que pueda provocar pánico entre los asistentes, será sancionado en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 99.- El público que asista a los espectáculos no debe invadir la zona de protección del mismo ni penetrar en aquellas áreas que la autoridad o la empresa señalen como restringidas.

ARTICULO 100.- El empresario o promotor está obligado a negar la entrada al espectáculo, a aquellas personas que por su estado inconveniente puedan provocar alteraciones del orden o causar molestias al público.

TITULO V
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 101.- La Coordinación de Inspección y Vigilancia, por conducto de los inspectores a su cargo realizará las visitas de inspección a los establecimientos donde se presenten espectáculos a fin de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 102.- Los inspectores están facultados para resolver los problemas que se susciten durante el espectáculo y que requieran de atención inmediata, para lo cual deben sujetarse siempre a los criterios establecidos por la Comisión Municipal de Espectáculos.

ARTICULO 103.- Durante la inspección, el personal de vigilancia de la empresa estará bajo las órdenes del inspector correspondiente, y éste último podrá auxiliarse cuando sea necesario, de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para hacerse respetar y exigir el cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 104.- Los inspectores, están facultados para expulsar del centro de espectáculos, a la persona que altere el orden o que no atienda las indicaciones para guardar compostura y respeto al público.

ARTICULO 105.- Son obligaciones de los inspectores las siguientes:

- I. Cerciorarse de que el establecimiento, la autorización y el programa del espectáculo, cumplan con todos los requisitos que emanan de este Reglamento y demás disposiciones dictadas por las autoridades.
- II. Exigir a las empresas que cumplan con el horario anunciado.
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos, los que deberán ser recogidos y, bajo la responsabilidad del inspector, reintegrarse para su venta. Los ingresos de esta venta deben destinarse a los organismos de asistencia social que determine la Comisión Municipal de Espectáculos.
- IV. Impedir que se venda mayor número de localidades que las autorizadas para la función respectiva.
- V. Resolver según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de algún cambio en el espectáculo.
- VI. Vigilar que la empresa prohíba que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala.
- VII. Exigir que la empresa prohíba que los concurrentes permanezcan en los pasillos y departamentos destinados a comunicación directa con la sala de espectáculos.
- VIII. Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente Reglamento, estén provistos de las medidas de seguridad requeridas así como de su perfecto funcionamiento.

ARTICULO 106.- Los inspectores de las funciones de espectáculos promovidas por empresarios o promotores foráneos, en coordinación con los interventores de la Tesorería Municipal, deben tomar las medidas necesarias, a efecto de garantizar la efectiva ejecución de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas cuando incurran en infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 107.- Toda inspección deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Previamente a la realización de la diligencia, el inspector debe identificarse ante la persona que lo atienda.
- II. Siempre que se observen contravenciones a las disposiciones de este Reglamento, el inspector levantará un acta en la que se hará constar en forma clara y precisa los hechos, expresando los preceptos que fueran infringidos y la sanción que en los términos de este Reglamento sea aplicable.
- III. Terminada el acta, el inspector entregará una copia al interesado en vía de notificación, para el efecto de que durante el día hábil siguiente acuda ante la Coordinación de Inspección y Vigilancia; y además requerirá al infractor para que deje de realizar o realice el acto activo de la infracción.
- IV. Concluida la inspección se dará cuenta inmediata a la Coordinación de Inspección y Vigilancia y a la Tesorería Municipal, para la determinación y ejecución de la multa cuando así procediera.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 108.- Las violaciones a los preceptos y demás disposiciones derivadas de este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Multa hasta de 150 días de salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Municipio de Hermosillo.
- II. Suspensión del espectáculo.
- III. Suspensión de funcionamiento del establecimiento de espectáculos.
- IV. Clausura del establecimiento.
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 109.- Al imponerse una sanción se fundará y motivará la

resolución, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Condiciones personales del infractor.
- III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 110.- Serán sancionados con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo, el propietario del establecimiento, el empresario o promotor del espectáculo, o el espectador, según sea el caso, que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por no fijar los avisos a que se refieren los Artículos 18, 22, 30 y 68.
- II. Por no adoptar las medidas sanitarias necesarias; sin perjuicio de que se dé el aviso correspondiente a las autoridades de Salud, para los efectos que procedan.
- III. Por no contar con la iluminación señalada por el Artículo 31 de este Reglamento.
- IV. Por no solicitar la autorización para la celebración del espectáculo dentro del término señalado por el Artículo 32 de este Reglamento.
- V. Por anunciar la presentación de un espectáculo sin haber solicitado previamente su autorización.
- VI. Por modificar el programa sin haber obtenido la autorización en los términos del Artículo 34.
- VII. Por no cumplir con el horario anunciado.
- VIII. Por iniciar la venta de abonos o boletos sin cumplir con lo previsto por el Artículo 44.
- IX. Por no contar en las funciones de cine y teatro con el personal de acomodadores.
- X. Por utilizar como guardarropas los pasillos o corredores del centro de espectáculos.
- XI. Por dedicarse a la reventa de boletos.
- XII. Por no revalidar la autorización de funcionamiento de establecimientos de espectáculos en los términos del Artículo 64.
- XIII. Por permitir el uso de los aparatos de video juego por un término mayor al especificado en el Artículo 94.
- XIV. Por causar falsas alarmas entre los espectadores, que puedan provocar pánico entre los asistentes.
- XV. Por exceder el tiempo especificado para los entreactos o intermedios.

ARTICULO 111.- Se aplicará multa de 26 a 50 veces el salario mínimo a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por no contar con el personal de vigilancia suficiente, que haya sido determinado por la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- II. Por presentar en las funciones cinematográficas para menores, avances de cintas no aptas para éstos.

ARTICULO 112.- Se aplicará multa de 51 a 100 veces el salario mínimo, a las personas que incurran en las siguientes faltas:

- I. Por vender mayor número de localidades que las establecidas para el aforo del centro de espectáculos.
- II. Por obstaculizar las funciones de los inspectores o personal comisionado para vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Por no contar o no tener en funcionamiento los aparatos o renovadores de aire.
- IV. Por permitir la entrada a menores de edad a espectáculos clasificados para adultos.

ARTICULO 113.- Se aplicará multa de 101 a 150 veces el salario mínimo cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Por iniciar operaciones los establecimientos de espectáculos, sin la autorización oficial.
- II. Por permitir que se rebase la capacidad determinada del local.
- III. Por no tener las puertas de salida y emergencia de los establecimientos para espectáculos los dispositivos necesarios para que se abran de inmediato en caso de emergencia.
- IV. Por no respetar el horario autorizado para el funcionamiento del local.
- V. Por no tomar las precauciones señaladas en el Artículo 56, cuando en la escena se ejecuten actos de peligro para los asistentes.
- ~~VI.~~ Por colocar fotografías, anuncios o proyectar películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la moral pública y la salud mental.
- VII. Por transferir las autorizaciones de funcionamiento de centros de espectáculos.
- VIII. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los salones de billar.
- ~~IX.~~ Por permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan o consuman bebidas alcohólicas.

- X. Por no respetar las condiciones establecidas en la autorización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53.
- XI. Por la falta absoluta del personal de vigilancia.
- XII. Por variar los precios autorizados.

ARTICULO 114.- Son causas de suspensión del espectáculo, independientemente de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

- I. Cuando no se respeten las condiciones establecidas en la autorización para la realización de los espectáculos especiales a que se refiere el Artículo 53 de este ordenamiento.
- II. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento.
- III. Cuando se exceda en el horario establecido.
- IV. Cuando se proyecten películas o videos de carácter pornográfico o que atenten contra la salud mental de los asistentes.
- V. Por insuficiencia de personal de vigilancia.
- VI. Permitir la entrada a menores de edad a los centros nocturnos, o establecimientos similares en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.

ARTICULO 115.- Son causas de suspensión del funcionamiento del establecimiento de espectáculos, con independencia de la aplicación de la multa respectiva, cualquiera de las siguientes:

- I. Permitir los propietarios de salones de billar, el consumo de bebidas alcohólicas.
- II. No contar con la autorización para funcionar.
- III. No contar con las instalaciones de seguridad que el Departamento de Bomberos haya determinado.
- IV. No contar con las instalaciones técnicas a que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento.

ARTICULO 116.- Cuando de la inspección resultaran violaciones a las disposiciones de este Reglamento que motiven la clausura del establecimiento, el inspector levantará el Acta en los términos del Artículo 106 y procederá a la clausura física del establecimiento. Concluida la diligencia remitirá de inmediato dicha acta a la Comisión Municipal de Espectáculos, por conducto del Coordinador de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 117.- Será causa de la clausura del establecimiento, previa la consulta a la Comisión Municipal de Espectáculos y con independencia de la aplicación de la multa respectiva, la reincidencia en las faltas establecidas

en el Artículo 112, Fracciones I, II, III; Artículo 113, Fracciones IX, X y XII y Artículo 114.

ARTICULO 118.- Se aplicará arresto hasta por 36 horas a la persona que incurra en desacato intencional y grave a las disposiciones dictadas por la Comisión Municipal de Espectáculos, o que ejerza presión física o moral sobre los inspectores o personal encargado de la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de su consignación al Ministerio Público.

ARTICULO 119.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento, dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción inmediata anterior que le haya sido impuesta.

ARTICULO 120.- Las faltas no especificadas en el presente Capítulo, serán sancionadas con multa hasta de 150 veces el salario mínimo, y suspensión del espectáculo o clausura cuando la Comisión Municipal de Espectáculos así lo determine y atendiendo siempre las disposiciones establecidas por el Artículo 109 del presente Reglamento.

CAPITULO III RECURSOS

ARTICULO 121.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados pueden interponer el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 122.- El recurso debe interponerse ante la Comisión Municipal de Espectáculos por conducto del Secretario del Ayuntamiento. La interposición del recurso, podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- I. La solicite el interesado, o su apoderado debidamente acreditado.
- II. Que no se continúe perjudicando el interés social en caso de concederse la suspensión del acto o resolución.
- III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.
- IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto, en caso de negarse la suspensión del acto o resolución solicitada.

ARTICULO 123.- El escrito en que se promueva el recurso de reconsideración, debe contener:

- I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.
- III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer.
- V. Firma del interesado o su representante legal.

ARTICULO 124.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y
- II. Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 125.- Admitido el recurso, el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los 5 días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oír al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quisieran hacerlo.

La Comisión dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los propietarios de establecimientos dedicados a espectáculos públicos que actualmente se encuentren funcionando, deberán acudir dentro del término de seis meses ante el Ayuntamiento de Hermosillo, a solicitar la autorización de funcionamiento en los términos del presente Ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan aquellas disposiciones administrativas que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los veintisiete días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

C. HERIBERTO AJA LARRANZA

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO

C. SONIA M. QUIJADA MIRANDA

C. PEDRO CARMONA VELAZQUEZ

C. MARTÍN BAYLON GONZALEZ

C. CESAR RUBIO GARCIA

C. MANUEL ARMANDO TORRES SERRANO

C. JOSÉ QUIJADA ZEPEDA

C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALDEZ

C. AURELIO RODRIGUEZ FLORES

C. SANTOS MONTAÑO HERNANDEZ

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA N.

M03 11

Publicación electrónica Sin validez

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
HERMOSILLO, SONORA

E D I C T O

REMATE PRIMERA ALMONEDA.

- - - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NO. 242/85 PROMOVIDO POR - -
MULTIBANCO COMERMEK, S. N. C. CONTRA JESUS HUMBERTO AHUMADA BARREDA, EL -
JUEZ SEÑALO LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA-
QUE TENGA VERIFICATIVO ANTE ESE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE
LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: - - - - -

- - - a).- Predio rústico denominado "OJO DE AGUA", ubicado en la Juris-
dicción del Municipio de Cananea, Sonora, con superficie de 1700-00-00 -
Hectáreas, colindancias: al Norte, con Ejidos de Cananea; al Sur, con -
Predio Genóverachi; al Este, con Ejido de Cananea y al Oeste, con terre-
nos de la Familia Varela. Sirviendo como base de remate la cantidad de:
\$ 199,907,783.33 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL -
SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.). - - - - -

- - - b).- Fracción Sur de los solares 19, 21 y 23 de la Manzana 52, del
Fundo Legal de Cananea, Sonora, con superficie de 600.00 metros cuadrados
medidas y colindancias: al Norte, en 30.00 metros, con Fracción Norte de
los mismos solares; Sur, 30.00 Metros, con Callejón Morelos; Este, en - -
20.00 metros, con solar número 17 y al Oeste en 20.00 metros con calle -
Quinta Este. Sirviendo como base de remate la cantidad de: - - - - -
\$ 80'550,000.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 -
M. N.). - - - - -

- - - Al efecto ordenó anunciar la venta y convocar a postores por este -
conducto para que la misma tenga lugar en el local de este Juzgado en la-
inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes-
de las cantidades antes mencionadas. - - - - -

A166 9 10 11

Hermosillo, Sonora, Julio 04 de 1988.

A t e n t a m e n t e .

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. TIBERIO SIJLOK S.

eve di

NOTARIA PUBLICA NUMERO 182.
MEXICO, D.F.

AVISO NOTARIAL:
POR ESCRITURA NUMERO 3,725 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1988, LA SEÑORA MARIA DEL PILAR HERNANDEZ DORANTES, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LOS SEÑORES MARIA DEL PILAR, HECTOR RAUL Y SILVIA YOLANDA, TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DORANTES, ACEPTARON LA HERENCIA DE LA SUCESSION DE LA SEÑORA FELIZA GABINA DORANTES Y CRUZ DE HERNANDEZ. ACTO SEGUIDO PROCEDE RA A LA FORMACION DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESSION.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 1988
NOTARIA PUBLICA No. 182 DEL D.F.
LIC. OLGA SANCHEZ CORDERO
DE GARCIA VILLEGAS.
RUBRICA

A157 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
MIGUEL ORTEGA RICO PROMOVIO J.V. (PRES - CRIPCION POSITIVA) OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA GRANJA DE ESTA CIUDAD, DE SUPERFICIE TOTAL DE 247.40 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 13.00 M. CON CALLEJON DE SERVICIO Y PROPIEDAD DEL DR. MIGUEL ORTEGA RICO, AL SUR 15.00 M. CON TERRENO BALDIO, AL ESTE 8.00 M. CON TERRENO BALDIO, AL OESTE 4.80 M. CON CALLEJON DE SERVICIO, NOROESTE 5.00 M. CON CALLEJON DE SERVICIO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE

AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. No. 739/88.-

H.NOGALES,SON., A 23 DE JUNIO DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ
RUBRICA

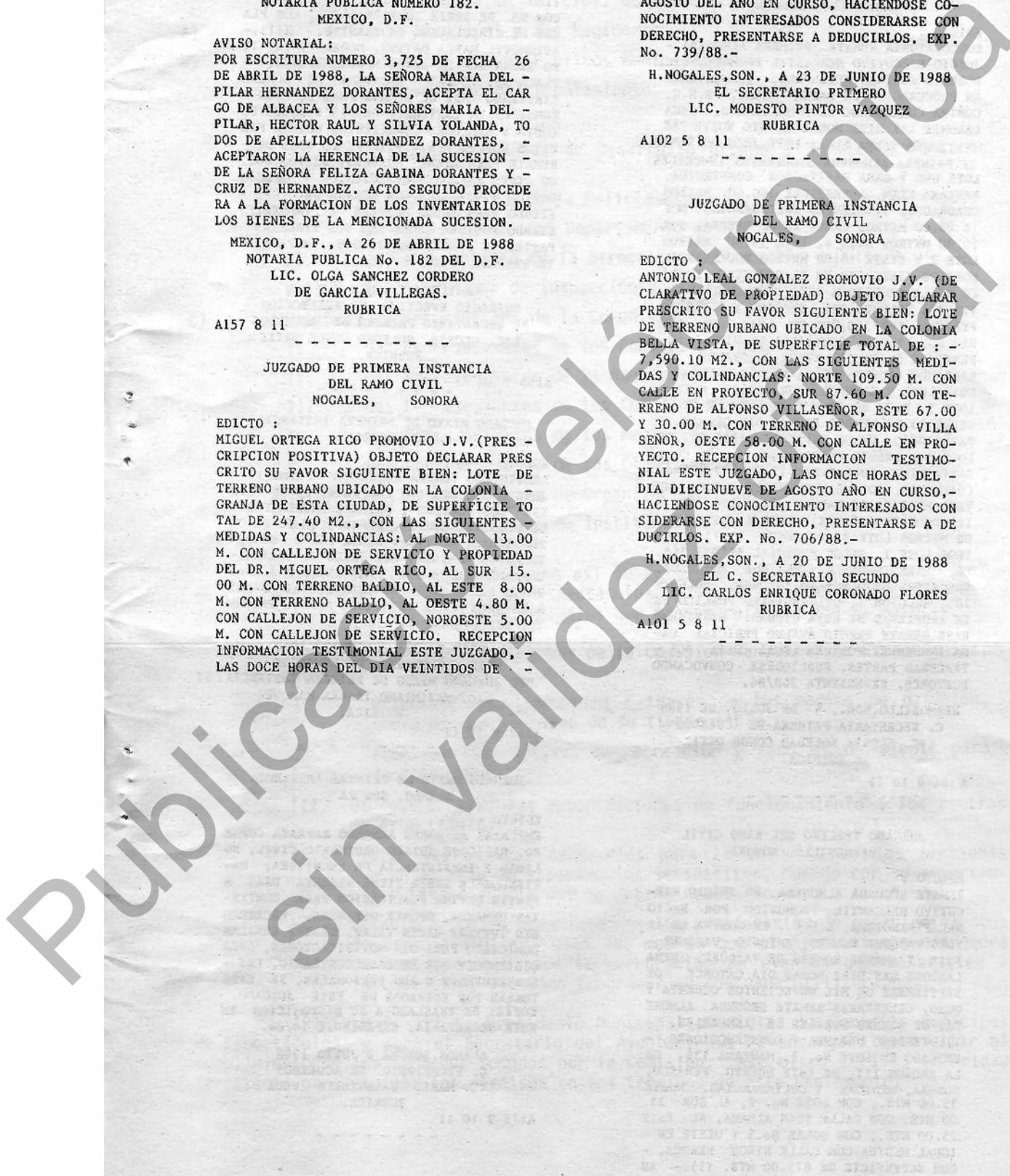
A102 5 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
ANTONIO LEAL GONZALEZ PROMOVIO J.V. (DE CLARATIVO DE PROPIEDAD) OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA BELLA VISTA, DE SUPERFICIE TOTAL DE : - 7,590.10 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 109.50 M. CON CALLE EN PROYECTO, SUR 87.60 M. CON TERRENO DE ALFONSO VILLASEÑOR, ESTE 67.00 Y 30.00 M. CON TERRENO DE ALFONSO VILLASEÑOR, OESTE 58.00 M. CON CALLE EN PROYECTO. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CON DERECHO, PRESENTARSE A DUCIRLOS. EXP. No. 706/88.-

H.NOGALES,SON., A 20 DE JUNIO DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
RUBRICA

A101 5 8 11



JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA -
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIO LIC.
ROBERTO ENCINAS MELENDREZ, ENDOSATARIO
EN PROCURACION DE BANCA CREMI, S.N.C.
CONTRA CUAUHEMOC LEON MALDONADO, SEÑA
LARONSE LAS DIEZ HORAS AGOSTO NUEVE PRE
SENTE AÑO TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMA
TE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES INMUEBLES:
LOTE UNO Y CASA HABITACION CONSTRUIDA,
MANZANA XXIX, SUPERFICIE 360.00 METROS
CUADRADOS, SIGUIENTES COLINDANCIAS: NOR
TE 20.00 METROS CALLE JUSTO SIERRA, SUR
20.00 METROS LOTE 6, ESTE 18.00 METROS
LOTE 2 Y OESTE 18.00 METROS BOULEVARD -
MORELOS. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLI
CO DE LA PROPIEDAD ESTA CIUDAD NUMERO -
123,774 VOLUMEN 221, SECCION I. PRECIO
PERICIAL \$68'300,000.00. LOTE UNO PRE
DIO AGUA ZARCA, COMISARIA DE KINO, SU
PERFICIE 9,181.97 METROS CUADRADOS, CO
LINDANDO: NORTE 113.34 METROS PREDIOS -
GUADALUPE Y SABUESO, SUR 112.87 METROS
LOTE 5, ESTE 88.71 METROS LOTE 2 Y -
OESTE 73.99 METROS PREDIO SAN GERMAN Y
PATRIMONIO. VALOR PERICIAL \$826,377.00.
LOTE DOS PREDIO PREDIO AGUA ZARCA, COMI
SARIA KINO, SUPERFICIE 11,481.87 METROS
CUADRADOS, COLINDANDO: NORTE 126.06 ME
TROS PREDIOS GUADALUPE Y SABUESO, SUR -
125.00 METROS CALLE Y LOTE 6, ESTE 100.
00 METROS LOTE 3 Y OESTE 83.71 ME
TROS LOTE 1, VALOR PERICIAL \$1'033,368.
00. ESTE INMUEBLE Y EL QUE ANTECEDE,
INSCRITOS BAJO NUMERO 107,989, VOLUMEN
195, SECCION I, DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD. SIRVIENDO
BASE REMATE PRECIO AVALUO PERICIAL CA
DA INMUEBLE. POSTURA LEGAL CUBRA DOS -
TERCERAS PARTES. PUBLIQUESE CONVOCANDO
POSTORES. EXPEDIENTE 348/86.

HERMOSILLO, SON., 4 DE JULIO DE 1988
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ
RUBRICA.

A 164 9 10 11

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
REMATE SEGUNDA ALMONEDA. EN JUICIO EJE
CUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NACIO
NAL FINANCIERA, S.N.C., EN CONTRA DE AR
TURO VAZQUEZ ROMERO, ANTONIO VAZQUEZ -
RUIZ Y AMANDA ROMERO DE VAZQUEZ, SEÑA
LANDOSE LAS DIEZ HORAS DIA CATORCE DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
OCHO, CELEBRARSE REMATE SEGUNDA ALMONE
DA. DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. -
1).-TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES, -
UBICADO EN LOTE No. 1, MANZANA 136, DE
LA REGION III, DE ESTE PUERTO PENASCO,
SONORA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. NORTE
35.00 MTS., CON LOTE No. 2, AL SUR 35.
00 MTS. CON CALLE JUAN ALDAMA, AL ESTE
25.00 MTS., CON SOLAR No. 5 Y OESTE EN -
IGUAL MEDIDA CON CALLE NIÑOS HEROES, -
CON SUPERFICIE DE 875.00 MTS. II).- AU

TOMOVIL MARCA CHEVROLET, MODELO 1977,
TIPO TRANSAM PONTIAC, COLOR ROJO -
CON No. DE SERIE 2W87Z7N156254, CON PLA
CAS DE CIRCULACION EN TRAMITE. III).-
AUTOMOVIL MARCA DATSUN, MODELO 1974, TI
PO SEDAN No. DE SERIE NPL610-073478, -
PLACA No. 730YXJ FRONTERA DE SONORA.
SIRVIENDO BASE DE REMATE PARA EL BIEN -
INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$15'815,000.00
(QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL
PESOS 00/100 M.N.).-SIRVIENDO BASE DE -
REMATE PARA BIENES MUEBLES, \$3'700,000.
00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS
00/100 M.N.),SIC CON REBAJA DEL 20%, -
SIENDO PARA AMBOS MUEBLES E INMUEBLES,
SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS -
PARTES DE DICHAS CANTIDADES. EXPEDIEN
TE 995/86.

A T E N T A M E N T E
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ
RUBRICA.

A165 9 10 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :
LEOVIGILDO IBARRA FERNANDEZ PROMOVIO -
JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD SOBRE TIE
RRA "LOS PERICOS", UBICASE MUNICIPIO -
DE OPODEPE, SONORA, SUPERFICIE 10-88-00
HECTAREAS, COLINDA: NORTE PABLO HUMBER
TO LOPEZ RAMIREZ, SUR JESUS CONTRERAS -
CARRANZA, ESTE JOSE ADAN ESTRADA ACUÑA,
OESTE EJIDO OPODEPE. TESTIMONIAL RECIBI
BASE ONCE HORAS VEINTIDOS AGOSTO ENTRAN
TE. EXPEDIENTE 49/1988.-

URES, SONORA JULIO 13, 1988
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. MAXIMIANO IBARRA MARQUEZ
RUBRICA.

A167 9 10 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: RUBEN ARMANDO BARRAZA CORDE
RO. RADICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL, NU
LIDAD E INEXISTENCIA DE ESCRITURA, HA
CIENDOSELE SABER TIENE SESENTA DIAS A
PARTIR ULTIMA PUBLICACION PARA CONTES
TAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS, EXCEPCIO
NES TUVIERE HACER VALER. DEBERA SEÑALAR
DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES, APER
CIBIENDOLE QUE EN CASO CONTRARIO, LAS -
SUBSECUENTES Y AUN PERSONALES, SE EFEC
TUARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.
COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN
ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE 14/84.

ALAMOS, SONORA 8 JULIO 1988
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MARIO VALENZUELA VEGA
RUBRICA.

A178 9 10 11

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

PRIMERA ALMONEDA CONVOCATORIA DE REMATE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXP. 1138/85, PROMOVIO FERNANDO ALBERTO FREGOSO OTERO Y JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ VS. RANULFO - CORREA CARDENAS, SEÑALANDOSE ONCE HRS. DOS DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, TENGA - LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES LOCALIZADO EN LOTE CON SUPERFICIE DE 600.00 M2., MANZANA 817, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 30.00 METROS CON LOTE 8, SUR EN 30.00 METROS - CON CALLE NAYARIT, ESTE EN 20.00 METROS CON LOTE NUMERO 3, OESTE EN 20.00 METROS CON CALLE MEXICO.- SIRVIENDO - BASE DE REMATE \$5'220,000.00 M.N., PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES. HAGASE PUBLICACIONES CONVOCANDOSE POSTORES.

24 DE JUNIO, 1988.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
TIBERIO SIULOCK SOTO.

RUBRICA

A202 11 12 13

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA
RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 1121/86, BANCA SERFIN, S.N.C. CONTRA EL SEÑOR - SALOMON FAZ SANCHEZ Y OTROS. CONVOCASE A REMATE EN PRIMER(SIC)ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES, LAS DIEZ HORAS DEL - VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SIGUIENTES BIENES : FRACCION DE TERRENO RUSTICO DE LA REGION "AQUITUNI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, CON SUPERFICIE DE : - 99-73-62 HAS., CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE 979.42 METROS CON PASCUAL MENDIVIL CORRAL, AL SUR EN 944.00 METROS CON GRUPO 6 DE ABRIL No. 2., AL ESTE EN 1067.00 METROS CON COLONIA RUIZ CORTINEZ Y AL OESTE EN 1007.00 METROS CON - RANCHO SAN JUAN(SIC)DE HERMANOS FAZ. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE CABORCA, SONORA, SEGUN INSCRIPCION No. 17854, - SECCION PRIMERA, VOLUMEN 41.- \$237'524, 506.00.- FRACCION DE TERRENO RUSTICO - QUE SE DENOMINA "SANTA TERESITA", REGION DE "AQUITUNI" DE ESTA CIUDAD DE CABORCA, SONORA, CON SUPERFICIE DE: 147-58-05 - HAS., QUE MIDE Y COLINDA: NORTE 1190 METROS CON COLONIA SANDOVAL, AL SUR EN - 979.42 METROS Y 211.00 METROS CON ZEFERINO GUZMAN Y/OTROS, AL ESTE EN 994.40 METROS CON RANCHO "SAN JUAN" DE MARIA - TERESA C. DE GARCIA Y AL OESTE EN 1,104 METROS CON RACHO SAN JUAN. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE CABORCA, SONORA, SEGUN INSCRIPCION No. 17854, SECC. PRIMERA, VOLUMEN 41. \$261'213,200.00.-

AVALUO TOTAL: \$498'737,706.00.- PRECIO BASE REMATE, ANTERIOR PRECIO.- POSTURA LEGAL, CUBRA DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO.

H. CABORCA, SONORA, JULIO 05 DE 1988

SECRETARIO PRIMERO EN EL RAMO CIVIL.

WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.

RUBRICA

A205 11 12 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: JESUS CEJUDO YAÑEZ.- RADICO SE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO: ISaura HURTADO OLGUIN, HACIENDOSE- LE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, Oponer DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A - SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. - - EXPEDIENTE No. 222/88.-

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA.

RUBRICA

A206 11 12 13

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR EL LIC. CARLOS CONTRERAS MORENO, - APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., EN CONTRA DE FRANCISCO BELTRAN AMAVIZCA Y CLAUDIO ENRIQUE ARAUJO MONDRAGON. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO DE AGOSTADERO - CON SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS - UBICADAS DENTRO DEL PREDIO "LOS BATEQUIS" DEL MUNICIPIO DEL QUIRIEGO, SONORA, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 172-25-00 HECTAREAS Y COLINDA - LADO UNO-DOS; CON RUMBO NORTE CUARENTA Y NUEVE GRADOS, QUINCE MINUTOS CON RUMBO NORTE, CUARENTA Y NUEVE GRADOS QUINCE MINUTOS OESTE, EN UNA DISTANCIA DE - MIL SEISCIENTOS TRES METROS TREINTA CENTIMETROS, COLINDANDO CON TERRENOS DEL - FERROCARRIL DEL PACIFICO, LADO DOS-TRES, CON RUMBO SUR TREINTA Y TRES GRADOS, - TREINTA Y TRES MINUTOS OESTE, EN UNA - DISTANCIA DE DOS MIL SETENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS COLINDA CON TERRENOS DE ROSA NELLY VELDERRAIN OTERO; LADO TRES-UNO CON RUMBO NORTE SETENTA Y SEIS GRADOS, CINCUENTA Y DOS MINUTOS ESTE, EN UNA DISTANCIA DE DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS, COLINDA

CON TERRENOS NACIONALES.- CONVOQUENSE POSTORES.- SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE \$1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- REMATE VERIFICARSE LOCAL EN EL JUZGADO, DIA VEINTITRES DE AGOSTO - DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. EXPEDIENTE No. 357/87.

CD. OBREGON, SON., 27 DE JUNIO DE 1988.
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ.
RUBRICA

A207 11 12 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO :
FELIPE DE JESUS MARTINEZ GARCIA. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE ORDINARIO CIVIL - (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR LA C. ALEIDA DE JESUS ANTE BENITES EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION. EXPEDIENTE #375/88.

SAN LUIS R.C. SON., MAYO 3, 1988.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA.

A193 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO :
C. RAMON FIGUEROA VALENZUELA. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE ORDINARIO CIVIL - (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR MARIA ELENA VILLACAÑA AMBRIZ EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION. EXP. No. 146/88.

SAN LUIS R.C. SON., 10 DE MARZO DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA.

A194 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS R.C. SONORA

EDICTO :
C. MANUEL HERNANDEZ NUÑEZ. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR PATRICIA ALVAREZ MELENDREZ EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION. EXP. No. 145/88.

SAN LUIS R.C. SON. A 29 DE FEB. DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ
RUBRICA.

A195 10 11 12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUADA LUPE ALFARO RODRIGUEZ, EN CONTRA DE DAGOBERTO VERDUGO SOSA, SEÑALARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR LOCAL DE ESTE JUZGADO REMATE SIGUIENTE BIEN: CASA HABITACION MARCADA CON EL NUMERO - 130 DE LA CALLE HERMOSILLO, DE LA COLONIA GRANJA DE ESTA CIUDAD, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA LETRA "G" DE LA CITADA COLONIA GRANJA, QUE MIDE 20.00 M., DE FRENTE POR 50.00 M. DE FONDO Y TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS, NORTE CON EL LOTE NUMERO 3 DE LA MISMA MANZANA, SUR CON EL LOTE NUMERO 5 DE LA MISMA MANZANA, ESTE CON CALLE HERMOSILLO Y AL OESTE CON CALZADA DE LOS NOGALES, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ANEXIDADES Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA. SIRVIENDO BASE REMATE LA CANTIDAD DE -- \$45'040,000.00 M.N. (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR. EXP. No. 521/87.

H. NOGALES, SON. A 13 DE JULIO DE 1988
EL C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA.

A184 9 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CELERINA BUSTAMANTE VALENIA, CONVOQUESE QUIENES CREANSE DE RECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS 11 AGOSTO 1988, DIEZ HORAS.- EXPEDIENTE NUMERO 965/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
IRMA MEZA VEGA
RUBRICA.

A150 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
SE HACE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE TUVO POR RADICADO JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AMADO LOPEZ, CONVOCANDOSE QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTARSE JUNTA DE HEREDEROS, VERIFICARASE DIA 6 OCTUBRE 1988, DIEZ HORAS. EXPEDIENTE No. 447/88.

11 JULIO 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA.

A152 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSARIO CASILLAS DE PRECIADO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 557/88.

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. IRMA MEZA VEGA
RUBRICA.

A156 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES RODOLFO R. RUIZ COMEZ. JUNTA HEREDEROS CELEBRARASE 30 SEPTIEMBRE 1988, DIEZ HORAS, CONVOQUESE QUIENES CREANSE CON DERECHO DEDUCIR HERENCIA, DEUDORES Y ACREEDORES. EXP. No. 426/88.

HUATABAMPO, SON. 11 JULIO 1988
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA.

A159 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE ESTE JUZGADO, JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SR. MARCOS GALAZ MENESES, SEÑALARONSE ONCE HORAS DIA VEINTICINCO DE AGOSTO PROXIMO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO JUNTA DE HEREDEROS, LOCAL DE ESTE JUZGADO, CONVOCANSE QUIENES SE CONSIDEREN DERECHO HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A DEDUCIRLO. EXPEDIENTE No. 257/88.

C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA.

A161 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON ROMO VILLA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE TREINTA DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1349/88.

C. SECRETARIO PRIMERA SE ACUERDOS
C. LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO
RUBRICA.

A163 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERAFIN DIAZ LOPEZ Y ELODIA SALAS CARRASCO DE DIAZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS TENDRA LUGAR DIEZ HORAS DIA TREINTA DE AGOSTO DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1648/87.

CD. OBREGON, SONORA 15 DE JULIO DE 1988
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALLCIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA.

A200 11 14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMANDA SUASTEGUI CARRILLO DE REYNA. JUNTA DE HEREDEROS A CELEBRARSE ONCE HORAS TREINTA Y UNO DE AGOSTO PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. CONVOCA SE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES. EXPEDIENTE 1084/88.

H. CABORCA, SONORA A 15 DE JULIO DE 1988
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA.

A203 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN ANDRADE DE CHAPETTI. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HE REDEROS DIA OCHO DE SEPTIEMBRE, DOCE HORAS, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 792/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ
RUBRICA.

A204 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARNULFO VALENZUELA HERNANDEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HE REDEROS TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 525/88

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
A208 11 14 RUBRICA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

GUADALUPE SANTIESTEBAN DE ANAYA PROMOVIO EXPEDIENTE 1030/88, ACREDITAR PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONVENTIRSE PROPIETARIA PREDIO URBANO, FRACCION SUR LOTE 2, MANZANA 3, PLANO OFICIAL ESPERANZA, CAJEME, SONORA: SUPERFICIE 488.75 METROS, COLINDANDO: NORTE 42.50 METROS FRACCION NORTE LOTE 2 MISMA MANZANA, SUR 42.50 METROS - FRACCION NORTE LOTE 1 MISMA MANZANA, ESTE 11.50 METROS FRACCION OESTE LOTE 9 MISMA MANZANA Y OESTE 11.50 METROS CALLE - CARRANZA. SEÑALANDOSE 10.00 HORAS SEPTIEMBRE 19 PRESENTE AÑO, RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. HAGASE PUBLICO CUMPLIENDOSE ARTICULO 664 FRACCION III, CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CD. OBREGON, SON., JULIO 15 DE 1988.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. CARMEN DIAZ GALLARDO
RUBRICA

A201 11 14 17

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PROMOVIO: ELVA ARAIZA DE BADILLO, FIN SE DECLARE PROPIETARIA - PRESCRIPCION POSITIVA INMUEBLE URBANO, - SUPERFICIE 1646.65 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 39.80 METROS CALLE SEGUNDA, SUR 22.60 - METROS LUCIA ARAIZA DE FERNANDEZ Y 17.

20 METROS ARMANDO ARAIZA VALENZUELA, ESTE 32.75 METROS MATILDE VALENZUELA VDA. DE ARAIZA Y 13.25 METROS ARMANDO VALENZUELA, OESTE 43.35 METROS GUADALUPE OZUNA VDA. DE ARAIZA.- FIJANDOSE 13.00 HORAS 7 SEPTIEMBRE 1988, DESAHOGO TESTIMONIAL. CONVOQUESEN INTERESADOS. EXPEDIENTE 937/88.-

4 DE JULIO DE 1988.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA,
RUBRICA

A118 5 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

ISABEL ALEGRIA JOCOBI PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, FIN SE DECLARE - HA PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: SUPERFICIE 3-00-00 HAS., LOTE 65 CUADRILATERO XVIII PREDIO EL SAHUARAL, ETCHOJOA, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE POSESION DE MARIA VALENZUELA JUSACAMEA, SUR PROP. DE VICTOR CHACON VELDERRAIN, ESTE PONCIANO VALENZUELA YOCUPICIO, Y OESTE CANAL DE - POR MEDIO. (LIMITE POBLADO SAHUARAL). TESTIMONIAL, CELEBRARASE DIEZ HORAS, 7 OCTUBRE 1988. EXP. No. 454/88.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA.

A158 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SON.

EDICTO :

JESUS MIGUEL BENITEZ SANTOYO, PROMOVIO ESTE JUZGADO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, EFECTO DECLARE PRESCRIPCION ADQUISITIVA SU FAVOR TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO AL NORTE COLONIA PETROLERA ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 787.92 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 30.00 METROS CAMINO AL TULAR, SUR 35.00 METROS CON ARROYO, ESTE 31.00 METROS CON TOMAS SAAVEDRA, OESTE 21.00 METROS CON CALLE. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE ESTE JUZGADO DIEZ HORAS DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO - EN CURSO, CITESE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO. PRESENTARSE DEDUCIRLO ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 995/88.

GUAYMAS, SONORA JUNIO 29 DE 1988
EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ
RUBRICA.

A162 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

ISMAEL ROBLES PROMOVIO J.V. (DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN LA COLONIA MUNICIPAL, DE SUPERFICIE TOTAL DE : - 321.44 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 6.00 y 11.00 M., - CON CALLE CONGRESO, SUR 16.15 M. CON AMADA VDA. DE GUERRERO, ACTUALMENTE CON FRANCISCO ROBLES, ESTE 16.40 M. CON CALLEJON JUAN ESCUTIA, OESTE 21.65 M. CON JUAN MANUEL PARRA Y BERTHA VDA. DE ALVA-REZ. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ES TE JUZGADO LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECI SEIS DE AGOSTO AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE - CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.- EXP. No. 704/88.-

H.NOGALES,SON., A 20 DE JUNIO DE 1988
EL SECRETARIO SEGUNDO
LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
RUBRICA

A103 5 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

JORGE NORIEGA PROMOVIO J.V.PRESCRIPCION ADQUISITIVA OBJETO DECLARAR PRESCRITO - SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: "FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA COLONIA DEL RASTRO, CON SUPERFICIE DE 429.62 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR-

TE 17.00 MTS. CALLE NOCHE BUENA, SUR - 25.00 M. PROPIEDAD A.V.M., ESTE 16.00 - M. CON JOSE CARBAJAL, OESTE 28.00 M. - CON CALLEJON DE PASO".- RECEPCION INFOR MACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS - TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE - AGOSTO AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCI MIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DE RECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS. EXP. - No. 635/88.-

H.NOGALES,SON., A 20 DE JUNIO DE 1988
EL C. SECRETARIO PRIMERO
LIC. CARLOS E. CORONADO FLORES
RUBRICA

A106 5 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA,

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO DECLARATI VO PROPIEDAD PROMOVIO GUADALUPE OZUNA - DE ARAIZA, FIN SE DECLARE PROPIETARIA - PRESCRIPCION POSITIVA INMUEBLE URBANO, - SUPERFICIE 1876.78 METROS CUADRADOS, SI GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 45.50 METROS CALLE SEGUNDA, SUR 36.00 - METROS MARIA DOLORES ARAIZA VDA. DE GO MEZ Y 7.50 METROS LUCIA ARAIZA DE FER NANDEZ, ESTE 43.35 METROS ELVA ARAIZA - DE BADILLO, OESTE 41.00 AVENIDA I.- FI JANDOSE 13.30 HORAS 7 SEPTIEMBRE 1988,- DESAHOCCO TESTIMONIAL. CONVOQUESEN INTE RESADOS. EXPEDIENTE 938/88.-

4 DE JULIO DE 1988.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.

A117 5 8 11 RUBRICA



BOLETIN OFICIAL

GARMENDIA No 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA
PUBLICACION. \$ 179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO
DEL PAIS. \$ 143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .. \$ 222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.